

#377

NOMBRE _____

DIRECCION _____

#1046
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que prorroga por tres meses más, a partir de la publicación de la misma, el plazo previsto en el art. 2 de la Ley No. 119, del 22-4-71.-

11-9-72

(sobre Comercio, Porte y Beneficio de Armas de Fuego. -)



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Proyecto 119 del
Senado 5-9-72
Proyecto del
Senado 6-9-72*

NUMERO: 26185

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 4 SET. 1972

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Como es de conocimiento de los señores le-
gisladores la aplicación de la disposición transitoria con-
tenida en el artículo 2 de la Ley No.194, que declaró nue-
vamente, por un período de tres meses más la vigencia de la
Ley No.119, del 22 de abril de 1971, que modificó el artícu-
lo 6 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de
Armas de Fuego, ha tenido tan buenos resultados en la regu-
larización de la tenencia y porte de armas de fuego por las
personas que no habían llenado en tiempo hábil los requisi-
tos legales previstos por las leyes que rigen la materia, que
hace posible prorrogar dicho plazo por tres meses más, a fin
de que las personas interesadas en legalizar las armas que
posean y que no tuvieron tiempo para hacerlo dentro del pla-
zo indicado por la mencionada ley, lo realicen con la nueva
disposición que me propongo someter a la consideración de los

Arch

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

señores legisladores por órgano de esa Cámara de su digna presidencia.

Conforme con lo anteriormente expuesto, anexamos un proyecto de ley mediante el cual se extiende por tres meses más, a partir de su publicación, el plazo previsto por el artículo 2 de la Ley No.119, y sus modificaciones, a fin de que las personas que posean armas de fuego sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos de porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previstas para su extensión, así como también extender esta disposición a aquellas personas que adeuden más de dos años de impuestos por concepto de renovaciones de licencias de armas de fuego, por lo cual confío en que los señores legisladores no vacilarán en impartir su aprobación al proyecto de ley que se somete a vuestra consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:

CONSIDERANDO que con la aplicación de la Ley No. 194, que declaró nuevamente, por un período de tres meses más la aplicación de la Ley No.119 del 22 de abril de 1971, se han obtenido muy buenos resultados en la regularización de la tenencia y porte de armas de fuego por las personas que no habían llenado en tiempo oportuno los requisitos legales previstos por las leyes que rigen la materia;

CONSIDERANDO que no obstante esos resultados alcanzados por dicha ley, afluyen a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, personas interesadas en legalizar las armas que poseen y que no tuvieron tiempo para hacerlo dentro del plazo indicado por la mencionada ley;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se extiende nuevamente por un período de tres (3) meses más, a partir de la publicación de la presente ley, el plazo previsto por el artículo 2 (disposiciones transitorias) de la Ley No.119, que modificó el artículo 6 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, a fin de que las personas que posean armas de fuego, sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos de porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previstas establecidas para su obtención.

Párrafo.- Esta disposición beneficia además, a aquellas personas que adeuden más de dos años de impuestos por concepto de renovaciones de licencias de armas de fuego.

DADA, etc.,-----



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

6 de Septiembre de 1972.-

000357

Doctor

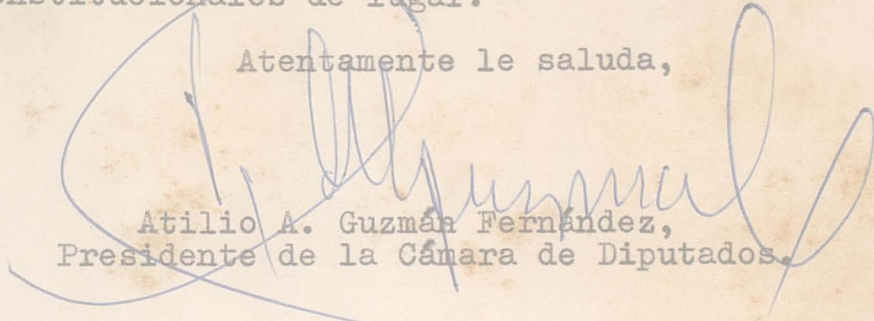
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01303 de fecha 6 de Septiembre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se extiende nuevamente por un período de tres meses más, el plazo previsto en el artículo 2 de la Ley No.119, que modificó el artículo 6 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gac.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

6 de Septiembre de 1972.-

000357

Doctor

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01303 de fecha 6 de Septiembre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se extiende nuevamente por un período de tres meses más, el plazo previsto en el artículo 2 de la Ley No. 119, que modificó el artículo 6 de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gac.-

01306

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
6 de septiembre de 1972.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 26185 de fecha 4 de septiembre del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley por medio del cual se extiende nuevamente por un período de tres meses más, el plazo previsto en el artículo 2 de la Ley No. 119, que modificó el artículo 6 de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

Pláceme participarle que el referido proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

01303

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
6 de septiembre de 1972

Señor
E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente de la Cámara de
Diputados, en funciones,
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Ley por medio del cual se extiende nuevamente por un período de tres meses más, el plazo previsto en el artículo 2 de la Ley No.119, que modificó el artículo 6 de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Este proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del mensaje.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que con la aplicación de la Ley No. 194, que declaró nuevamente, por un período de tres meses más la aplicación de la Ley No.119 del 22 de abril de 1971, se han obtenido muy buenos resultados en la regularización de la tenencia y porte de armas de fuego por las personas que no habían llenado en tiempo oportuno los requisitos legales previstos por las leyes que rigen la materia;

CONSIDERANDO que no obstante esos resultados alcanzados por dicha ley, afluyen a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, personas interesadas en legalizar las armas que poseen y que no tuvieron tiempo para hacerlo dentro del plazo indicado por la mencionada Ley;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se extiende nuevamente por un período de tres (3) meses más, a partir de la publicación de la presente ley, el plazo previsto por el artículo 2 (disposiciones transitorias) de la Ley No.119, que modificó el artículo 6 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, a fin de que las personas que posean armas de fuego, sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos de porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previstas establecidas para su obtención.

Párrafo.- Esta disposición beneficia además, a aquellas personas que adeuden más de dos años de impuestos por concepto de renovaciones de licencias de armas de fuego.

EL CONGRESO NACIONAL
EN COMISIÓN DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2a LEGISLATURA ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 399 del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en máquina y razón de dos

es. y 3 in-lineales

Santo Domingo, 16 de sept. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

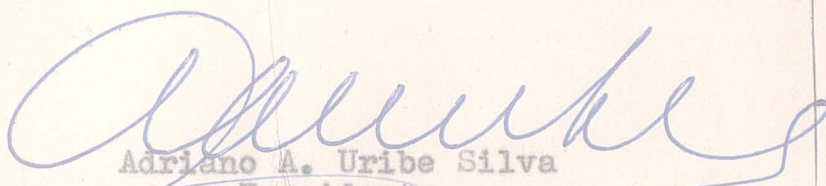
ASUNTO:

La ley mediante el cual se modifica el Art. 6 de la ley No. 119, que mod. el art. 6 de la ley No. 56 Comercio, Parte y Tenencia de Armas de Fuego.

PAG

2

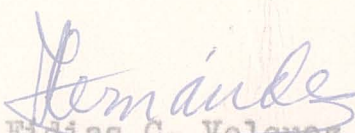
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año - mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria



Prof. Fidias C. Velquez de Hernández
Secretaria

6.000 1046

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



2^a LEGISLATURA Ind. DE 1972
 REGISTRADA AL No. 399
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 18
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 estados alternos.
 Santo Domingo, de 28 de Sept. 1972
 Jefe de las Oficinas del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 SET. 1972

Núm:

27310

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por tres meses más, a partir de la publicación de la misma, el plazo previsto por el Art. 2 de la Ley No. 119, de fecha 22 de abril de 1971, modificado por la No. 194, del 21 de septiembre del citado año, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso y registrada con el No. 377.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

27310

14 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por tres meses más, a partir de la publicación de la misma, el plazo previsto por el Art. 2 de la Ley No. 119, de fecha 22 de abril de 1971, modificado por la No. 194, del 21 de septiembre del citado año, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso y registrada con el No. 377.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 SET. 1972

Núm:

27310

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por tres meses más, a partir de la publicación de la misma, el plazo previsto por el Art. 2 de la Ley No. 119, de fecha 22 de abril de 1971, modificado por la No. 194, del 21 de septiembre del citado año, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso y registrada con el No. 377.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

27310

14 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por tres meses más, a partir de la publicación de la misma, el plazo previsto por el Art. 2 de la Ley No. 119, de fecha 22 de abril de 1971, modificado por la No. 194, del 21 de septiembre del citado año, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre en curso y registrada con el No. 377.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/eq.